

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5891

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEM
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, C-1 y 38.—Casa particular: Calle 19 No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho
RICARDO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 10

Secretario de Hacienda y Tesoro.
NICOLAS VICTORIA J.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas
CARLOS ICAZA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 45, de 24 de Octubre de 1930.....	20715
Resolución número 46, de 24 de Octubre de 1930.....	20715
Resolución número 47, de 27 de Octubre de 1930.....	20715
Resolución número 48, de 31 de Octubre de 1930.....	20715
Resolución número 49, de 14 de Noviembre de 1930.....	20715
Resolución número 50, de 21 de Noviembre de 1930.....	20715
Resolución número 98, de 8 de Septiembre de 1930.....	20715

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1930.....	20716
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1930.....	20716
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1930.....	20716
Avisos Oficiales.....	20715
Edictos.....	20717

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 24 de Octubre de 1930.

RESUELTO:
 Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 108 de fecha 17 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita la Moto-nave "BUENA-VENTURA" de propiedad del señor J. W. Muller, colombiano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 24 de Octubre de 1930.

RESUELTO:
 Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 110 de fecha 20 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita la Gasolina "CLIP-TON" de propiedad del señor William R. Schildener, Norte Americano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 27 de Octubre de 1930.

RESUELTO:
 Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 109 de fecha 18 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Libro de la Marina Mercante Nacional, la gasolina denominada "CLARA MARIA C" de propiedad de los señores Julián, Eduardo, Víctor y Alejandro Samuel Cunningham, panameños y vecinos de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 31 de Octubre de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y marcada con el número 660 de fecha 28 de los corrientes por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional de Panamá el buque a vapor "ADRIATICO" de propiedad de los señores Mutiozabal y Fernández.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 14 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:
 Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 661 de fecha 13 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque de motor "TAI SHAN" de propiedad de la Transpacific Corporation.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:
 Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 662, de fecha de ayer, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el vapor denominado "ROBADOR", de propiedad de la "Carissima Steamship Corporation Limited.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 98.—Panamá, 8 de Septiembre de 1930.

Ha venido en grado de apelación a este Despacho la Resolución número 656 de 28 de Julio del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Kan Lun Kan, vecino del corregimiento de El Potrero jurisdicción del Distrito de Capira, la multa de B. 500,00 como defraudador del Impuesto de Licores.

El mencionado Lun Kan fué denunciado ante el alcalde del distrito de Capira como vendedor de aguardiente "bajo preparación alcohólica" y este funcionario lo tramitó a la autoridad competente.

El Administrador de la Renta acogió el denuncia y procedió a levantar los autos y al efecto hizo trasladar al lugar de los hechos al Subadministrador.

Consta en el informativo que una de las noches de junio, varios individuos en son de parranda fueron a la tienda comercial del chino mencionado y le compraron dos medias botellas de alcohol desnaturalizado y que en casa distinta a la de dicho chino prepararon a su gusto. Tal circunstancia engendró en Manuel Quintero S., la idea de denunciar la actitud del referido Kan Lun. Con efecto, asociado de Victor Fernández que también formaba parte del grupo de la noche citada, se presentó a la tienda del procesado y no sólo exigió que le vendiera alcohol venenoso sino que se lo preparara, ya que él y su compañero querían beber algo más fuerte que el vino Jerez Quina, única bebida que manifestó el chino tener en su establecimiento.

Las declaraciones llevadas al proceso son determinantes de que el acusado no tenía venta establecida de aguardiente "bajo preparación alcohólica" como reza el denuncia que forma cabeza de proceso, sino que algunos sujetos aficionados a la bebida, adoptaron ese preparado para satisfacer su capricho, por su cuenta y riesgo.

Por otra parte, se observa que tal preparación la hizo el recurrente por exigencias de sus presuntos denunciantes, y que si la despachó al Sub-Administrador y su acompañante se debió sin duda alguna a mala inteligencia de su parte de la solicitud que se le hacía. Se ha establecido asimismo que el precio de venta no le rendía al acusado mayor beneficio que el expendio del alcohol y del azúcar usados en la mezcla despachada a los interesados en ella.

No existen, pues, a juicio de este Despacho, en este proceso, los elementos indispensables para castigar a Kan Lun Kam como defraudador

de la Renta de Licores, sin que por ello deje de ser plausible el celo y la actividad desplegados por la Administración General del Impuesto de Licores tan pronto como recibió el telegrama alarmante del Alcalde Municipal de Capira, que obra al principio de lo actuado.

El uso indebido del alcohol desnaturalizado, el hay-rum y otras licores preparados a base del mismo alcohol, se va haciendo muy corriente en el país, y va a ser preciso tomar medidas muy severas para ponerle coto a un vicio que puede conducir a funestos resultados. La Jefatura del Ramo de Licores recibe de continuo, de sus propios empleados y particulares, denuncias motivadas por tal proceder indebido; pero, como se vé, se hace difícil el castigo de los culpables, como defraudadores, primero, porque son los mismos compradores los que hacen preparados, segundo, porque tratándose de mezclas de alcohol desnaturalizado, libre de gravamen, ningún perjuicio directo se le ocasiona al Fisco, aunque sí el indirecto de la merma en la venta de bebidas preparadas legítimamente. El remedio está en el castigo de los que usen tales clases de bebidas preparadas a base de alcohol desnaturalizado, de la misma manera que se castiga a los que usan el opio, la cocaína etc. Y esta es medida que toca adoptar a la Asamblea Nacional.

En cuanto a la infracción de la Ley 22 de 1925, cometida por el mismo acusado y descubierta por los empleados de la Renta que se dejan ciudadanos, está debidamente comprobada y al respecto nada hay que observar.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 656 de la Administración General del Impuesto de Licores, en el sentido de *prevenir* a Kam Lum Kam que debe abstenerse de vender el alcohol desnaturalizado cuando le conste que va a ser usado para uso interno; para el efecto debe llamar la atención de los compradores hacia la advertencia que consta en las respectivas botellas en relación con el carácter de venenoso de tal alcohol. En cuanto a la infracción de la Ley 22 de 1925, CONFIRMASE la Resolución de que se trata.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Septiembre de 1930.

As. 4517. Adiciona el asiento 3676 del Tomo 16 del Diario.

As. 4518. Escritura 623 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Poyó hace unas declaraciones referentes a una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 4519. Escritura 724 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel P. de Cambra constituye hipoteca a favor de Horacio Velarde sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4520. Escritura 240 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Willie Ng. y otros venden a Manuel Glitsas una finca ubicada en la ciudad de Colón y éste constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre la misma finca.

As. 4521. Oficio 1288 de esta fecha, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Nicanor Rodríguez ubicada en este Distrito.

As. 4522. Escritura 726 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Albarracín N. y otro cancelan hipoteca a Eudomilia Durán de Rivera sobre una finca en esta ciudad.

As. 4523. Escritura 124 de 23 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Domingo Peña-fiel C. vende a Silverio Villarreal una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4524 y 4525. Hijuelas de Agustina G. vda. de Guillén y Marco A. Guillén G. tomadas del juicio de sucesión de Rubén T. Guillén y protocolizadas por escritura 105 de 20 del mes pasado, de la Notaría de Herrera.

As. 4526. Oficio 318 de 7 de Mayo de este año, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Angélica P. vda. de Rivera, a favor de la Nación, para responder por la excarcelación de José A. Antadilla.

As. 4527. Escritura 728 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende a J. V. Beverhoudt parte de una finca ubicada en Chiriquí.

As. 4528. Escritura 850 de 12 de Junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Arcadio Rodaniche cancela hipoteca a Pedro Fernández sobre una finca en esta ciudad.

As. 4529. Escritura 357 de 21 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Palacio y otro venden a James Ratie y otro un lote de terreno en este Distrito.

As. 4530. Escritura 390 de 22 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Jiménez vende a Julia de Roux de Quelquejue dos fincas ubicadas en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Septiembre de 1930.

As. 4531. Escritura 104 de 19 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a María J. Granados vda. de Mitre y otros un lote de terreno ubicado en esa Provincia.

As. 4532. Escritura 1248 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Héctor Valdés constituye hipoteca a favor de Hdaura C. de Adames sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4533 a 4540. Certificados expedidos por el Presidente de la República, por los cuales se renuevan por diez años sendas marcas de fábrica de propiedad de "Pillsbury Flour Mills Co." "Hanan & Son" y "The Texas Co."

As. 4541. Escritura 707 de 4 de Septiembre de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Leopoldo H. Mazzola confiere poder a Ernesto Latorre.

As. 4542. Escritura 729 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Aurora M. de Calderón vende a Magdalena H. de Calderón una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4543. Oficio 373 de 9 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de la sucesión de Enrique J. Watson.

As. 4544 a 4547. Certificados expedidos por el Presidente de la República por los cuales se prorrogan sendas marcas de fábricas de "Richard Hesiery Mills", y otros.

As. 4548. Escritura 153 de 20 de

Febrero de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Diógenes Quintero y Victoria Contreras celebran un contrato de Comodato.

As. 4549. Escritura 41 de 15 de Abril de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Chitré y expedido a favor de Cecilio Rodríguez M.

As. 4550. Escritura 333 de 21 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Araúz de Lambert cancela en parte una hipoteca de Lino Santamaría.

As. 4551. Escritura 1222 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Minnie A. Malabre vende a C. Johnson un lote de terreno en este Distrito.

As. 4552. Escritura 1249 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Salomon A. Barrows recibe un préstamo adicional de Jacobo Delvalle Henríquez garantizado con hipoteca.

As. 4553. Escritura 1249 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ezequiel Urrutia Díaz vende a Cirilo J. Martínez un crédito hipotecario a cargo de Ceferina M. de Figueroa.

As. 4554. Escritura 331 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox vende a Henry J. Cambridge una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4555. Escritura 337 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad denominada "Corporación de Panadería y Abarrotos de Colón".

As. 4556. Escritura 338 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henríquez vende a "The Henríquez Company" varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4557. Escritura 339 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual H. J. Enriquez vende a "The Henríquez Inc.", varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4558. Escritura 7730 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Isabel W. de Maxwell.

As. 4559. Escritura 393 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Felix Camazón varios lotes de terreno ubicado en Alanje.

As. 4560. Oficio 374 de 9 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Venancio E. Villarreál.

As. 4561. Escritura 353 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad y expedido a favor de Peter Ender.

As. 4562. Escritura 1245 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Club Unión forma una sola finca con tres de su propiedad ubicadas en esta ciudad y declara unas mejoras.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Septiembre de 1930.

As. 4563. Escritura 342 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Navarro y Co." adiciona un contrato.

As. 4564. Escritura 164 de 29 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Michele Papio sustituye en Angelo Papio un poder de Atilio Papio.

As. 4565. Escritura 1257 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a María Felicita M.

de Moreno un lote de terreno en Capira.

As. 4566. Certificado 1851 de 16 de Julio de 1928, expedido por el presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Frobac" de propiedad de la "Auto Strop Safety Reazor Co".

As. 4567 y 4568. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República por las cuales se renuevan dos marcas de fábrica de propiedad de "The Aeolian Co."

As. 4569. Escritura 11 de 5 de Mayo de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual ese Municipio vende a Pedro Galán un lote de terreno.

As. 4570. Escritura 1256 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad denominada "O. Cardoze y Co. Ltd."

As. 4571. Escritura 732 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual E. E. Rigney cancela hipoteca a J. J. Ecker Jr. sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4572. Escritura 345 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual "The National City Bank" cancela hipoteca a Nereus English Parker sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón y éste vende la misma finca a "The Robert Wilcox Co. Inc."

As. 4573. Escritura 85 de 25 de Julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Clodomiro Palacios un lote de terreno en Ocú.

As. 4574. Escritura 1261 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Bolívar constituye hipoteca a favor de Honorina Lyons sobre una finca en esta ciudad.

As. 4575. Oficio 298 de 1º del mes pasado, del Juez 3º de este Circuito en el cual ordena cancelar los embargos, secuestro e hipotecas que pesan sobre una finca de propiedad de Atanasio Vargas y otro ubicada en Arraiján.

As. 4576. Escritura 1243 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Ka Hing confiere poder a Yau Ka Tsiang.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6 00
Por seis meses	3 00
Por tres meses	1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corra-García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50

Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Dialdas I. Sons y denuncia que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto correspondió a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Dialdas I. Sons y M. D. Cardoze, por Anacleto Giraldo, como hombre acaudalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero sí al pagarlas engañaron a los comerciantes dichos pagándolas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.

12 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO N° 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a George Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto por el término de doce (12) días a George Alvarez Castro, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.
BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Silvana Luján de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Quinto del Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de posercias carnalmente.

Repartido ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resulta: en la noche del día veinticuatro de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro e invitadas por éstos, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde libaron copas de licor y bailaron, de allí tomando nuevamente el vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, contuvieron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que éstas protestaron y ello dió motivo para que Jorge Alvarez Castro diera de golpes a Rosario Trujillo.

Aparecieron lesionadas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho es un lugar público, el procedimiento consecencialmente es de oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P., y contra Alfredo Chanis, de treinta y tres años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad; Antonio E. Mosquera, de veintinueve años de edad, carpintero y vecino de esta ciudad, y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del mismo cuerpo de leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.
Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.

12 vs.—10

AVISO

En poder del señor Benigno Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y herrado en la paleta y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

El Alcalde,
JOSE L. PACHECO,
El Secretario,
José A. Guillén N.

30 vs.—16

RESOLUCION NUMERO 88

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el sr.

for Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentada por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ
El Secretario,
Julio R. Martínez.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ
El Secretario,
Julio R. Martínez.

30 vs.—30

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo mora, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,
DAVID YAYLOR R.
El Secretario,
Bartolo Rodríguez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quién tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,
ABIGAIL FRANCESCHI C.
El Secretario,
S. Jovaná M.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,
J. C. COLON M.
El Secretario,
José S. Guevara.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,
ARISTIDES AVILA.
El Secretario,
Francisco Ortiz C.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hosco-lebruno, "vezijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,
ARISTIDES AVILA.
El Secretario,
Francisco Ortiz C.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en la anca izquierda así (G G) y en la anca derecha así (J.C) puntimocho, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—30